SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Corte Constitucional
Acción de Incumplimiento No. 7-20-IS/22

INFORME-DPE-DPP-2023-014246-mbck
TRÁMITE DEFENSORIAL Nro. CASO-DPE-1701-170102-7-2022-14246

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR. – DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023, las 09h30

I.- REFERENCIA

1.1. En mi calidad de delegado Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, mediante acción de personal N° 2386, vigente desde el 15 de noviembre de 2022, a fin de dar continuidad al presente trámite defensorial, para el efecto hay lo siguiente:

1.2. Mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2022 a las 11h09, la Secretaría General de la Corte Constitucional, notifica a la Defensoría del Pueblo, la sentencia de Acción de Incumplimiento N° 7-20-IS/22 y que en su parte pertinente dispone:

(…) 1. Aceptar la acción de incumplimiento de sentencia correspondiente al caso No. 7-20-IS, en razón de la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección No. 17981-2019-01474. Por lo tanto, SE DECLARA:

Que la primera medida de reparación contenida en la sentencia **no se ha cumplido**, toda vez que CELEC EP- TRANSELECTRIC no emitió el nombramiento correspondiente al concurso de méritos y oposición del cual resultó ganador el accionante29 y en su lugar suscribieron un contrato indefinido con periodo de prueba, por el cual posteriormente el accionante fue desvinculado de manera definitiva de la institución pública.

Que la segunda medida de reparación contenida en la sentencia **no se ha cumplido,** ya que el accionante fue vinculado a CELEC EPTRANSELECTRIC, sin embargo, se lo hizo bajo una modalidad de contratación distinta y no bajo el nombramiento correspondiente, que se le debía emitir acorde a la sentencia constitucional.

En tal razón, se ordena que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric **en el término de 60 días, cumplan con lo siguiente**:

Emitir el **nombramiento correspondiente** a favor de Edmundo Rolando González Haro, conforme el concurso de méritos y oposición del cual resultó ganador y **en los términos establecidos en la sentencia de fecha 16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.**

Reintegrar al accionante, Edmundo Rolando González Haro, a la entidad pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric con su nombramiento correspondiente30, **en los términos establecidos en la sentencia de fecha 16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.**

Como medida de reparación económica se dispone que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric liquiden y paguen directamente al accionante los valores dejados de percibir por Edmundo Rolando González Haro desde que feneció el plazo de 15 días para el cumplimiento de la sentencia fecha 16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha hasta su reintegro. De este rubro, se descontarán los valores ya percibidos por Edmundo Rolando González Haro cuando previamente trabajó para la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric o para cualquier otra entidad pública.

Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric inicien las acciones administrativas y legales en contra de los funcionarios o funcionarias que, por acción u omisión, resulten responsables en el incumplimiento de la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección No. 17981-2019-01474.Exhortar a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento de cumplimiento de la sentencia dentro de la acción No. 17981-2019-01474.

Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric, así como **la Defensoría del Pueblo, en el término de 60 días informen a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia. (ÉNFASIS AÑADIDO).**

Se recuerda a las autoridades de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric la facultad de la Corte Constitucional del Ecuador prevista en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, en caso de incumplimiento de sentencias

II.- INFORME CORTE CONSTITUCIONAL

2.1. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Admisibilidad y Trámite Competencia Defensoría del Pueblo vigente al momento de la sustanciación del presente proceso constitucional, se admitió a trámite defensorial a fin de dar cumplimiento lo dispuesto dentro del proceso judicial N°17981-2019-01474, el mismo que se sustanció en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

2.2. El literal l) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 481 de fecha 6 de mayo de 2019 establecen que le corresponde a la Defensoría del Pueblo: "(…) l) Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento;(…)"

2.3. El artículo 36 de la Resolución Nro. 047-DPE-CGAJ-2022 - Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, sobre el seguimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales establece*:*

> (…) Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación (…)

Medidas necesarias para cumplir con la delegación

2.4. Con fecha 21 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, se requiere a la parte legitimada pasiva en lo pertinente:

> (…) Dentro del proceso constitucional N° 17981-2019-01474, a través del cual el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, delegó el seguimiento al cumplimiento de sentencia constitucional, mismo que derivó al planteamiento de una Acción de Incumplimiento ante la Corte Constitucional, misma que recayó a conocimiento de la Jueza ponente, Teresa Nuques Martínez, en la causa No. 7- 20-IS/22.
>
> En la misma se ha dictado sentencia en los siguientes términos:
>
> Aceptar la acción de incumplimiento de sentencia correspondiente al caso No. 7-20- IS, en razón de la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección No. 17981-2019- 01474. Por lo tanto, SE DECLARA:
>
> Que la primera medida de reparación contenida en la sentencia no se ha cumplido, toda vez que CELEC EP- TRANSELECTRIC no emitió el nombramiento correspondiente al concurso de méritos y oposición del cual resultó ganador el accionante29 y en su lugar suscribieron un contrato indefinido

con periodo de prueba, por el cual posteriormente el accionante fue desvinculado de manera definitiva de la institución pública.

Que la segunda medida de reparación contenida en la sentencia no se ha cumplido, ya que el accionante fue vinculado a CELEC EP- TRANSELECTRIC, sin embargo, se lo hizo bajo una modalidad de contratación distinta y no bajo el nombramiento correspondiente, que se le debía emitir acorde a la sentencia constitucional.

En tal razón, se ordena que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric en el término de 60 días, cumplan con lo siguiente:

Emitir el nombramiento correspondiente a favor de Edmundo Rolando González Haro, conforme el concurso de méritos y oposición del cual resultó ganador y en los términos establecidos en la sentencia de fecha16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Reintegrar al accionante, Edmundo Rolando González Haro, a la entidad pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric con su nombramiento correspondiente30, en los términos establecidos en la sentencia de fecha 16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Como medida de reparación económica se dispone que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric liquiden y paguen directamente al accionante los valores dejados de percibir por Edmundo Rolando González Haro desde que feneció el plazo de 15 días para el cumplimiento de la sentencia fecha 16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha hasta su reintegro.

De este rubro, se descontarán los valores ya percibidos por Edmundo Rolando González Haro cuando previamente trabajó para la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric para cualquier otra entidad pública.

Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric inicien las acciones administrativas y legales contra de los funcionarios o funcionarias que, por acción u omisión, resulten responsables en el incumplimiento de la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección No. 17981-2019-01474.

Exhortar a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento de cumplimiento de la sentencia dentro de la acción No. 17981-2019-01474.

Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric, así como la Defensoría del Pueblo, en el término de 60 días informen a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia. (Énfasis añadido)

Se recuerda a las autoridades de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric la facultad de la Corte Constitucional del Ecuador prevista en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, en caso de incumplimiento de sentencias.

En ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia constitucional, conforme lo señala el numeral 2.6., de la misma, solicito comedidamente, se sirva brindarnos una respuesta oportuna y motivada referente a las disposiciones dadas en la referida sentencia, a fin de informar a la señora Jueza ponente, Dra. Teresa Nuques Martínez, sobre el cumplimiento de lo ordenado (…) **(ÉNFASIS AÑADIDO).**

2.5. Mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2023 a las 10h39, la entidad requerida a través de la Especialista Jurídica de Celec Ep Transelectric, Abg. Andrea Aguilar, mediante escritos adjunto al presente informa:

(…) Informe de cumplimiento de sentencia:

2.1. Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2023-2084-MEM de 13 de marzo de 2023, el Departamento de Talento Humano de la Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP, informó lo siguiente:

"(…) Sobre el particular, es preciso informar a usted que, luego de las coordinaciones efectuadas con la Subgerencia Jurídica de esta Unidad de Negocio, a fin de cumplir en debida forma la referida sentencia, se ha procedido a efectuar las siguientes acciones:

Con la finalidad de atender los puntos 2.1 y 2.2 de la sentencia antes transcrita, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2023-1435-MEM de 16 de febrero de 2022, la Gerencia de la Unidad de Negocio Transelectric solicitó a la Gerencia General de CELEC EP, la autorización para realizar el cambio de denominación de puesto y remuneración de una partida vacante, a fin de efectuar la incorporación del Sr. Edmundo González, conforme el requerimiento judicial trasladado por la Subgerencia Jurídica. **(ÉNFASIS ME PERTENECE)**

Con fecha 01 de marzo de 2023, mediante correo electrónico dirigido al señor Edmundo Rolando González Haro y su Abogado patrocinador, el Departamento de Talento Humano, conforme la normativa interna vigente, solicitó la entrega de los documentos habilitantes para ingreso a la Unidad de Negocio Transelectric de CELEC EP, a fin de iniciar el proceso de validación de cumplimiento del perfil del puesto de Liniero – Proyecto, conforme consta en el Manual de Descripción de Cargos y Perfiles por Competencias de CELEC EP, versión 5.0, vigente. **(ÉNFASIS ME PERTENECE).**

Luego del proceso de validación efectuado, con fecha 10 de marzo de 2023, el Departamento de Talento Humano ha notificado al señor Edmundo Rolando González Haro y su Abogado patrocinador, que la fecha de incorporación a la Unidad de Negocio Transelectric serpa (sic) el 13 de marzo de 2023, tal como se detalla:

"(…) al momento se ha realizado el proceso de validación correspondiente; por lo que, se informa que la contratación se realizará conforme la base legal interna de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, y una vez cumplido todo el procedimiento para la incorporación, se procederá a emitir un Contrato de Trabajo Indefinido, con periodo de prueba para su vinculación. (…) En función de lo expuesto, es preciso que el día 13 de marzo de 2023, se presente en el Departamento de Talento Humano de la Unidad de Negocio Transelectric de CELEC EP, para la entrega de la Constancia de Otorgamiento de la Declaración Jurada de Inicio de Gestión y el Certificado de No tener Impedimento legal para ejercer cargo público actualizado (…)" **(ÉNFASIS ME PERTENECE).**

En este sentido, es preciso informar a usted señor Gerente que, en razón del análisis de las actividades establecidas en el perfil del puesto de Liniero – Proyectos, se determina que éstas se encuentran catalogadas dentro del grupo de obreros, de acuerdo con la Resolución de Calificación No. MRL-2010-000226 de 28 de junio de 2011, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, razón por la cual, la vinculación dispuesta debe realizarse al amparo del régimen laboral de Código de Trabajo, mediante la emisión de un Contrato Indefinido de trabajo con periodo de prueba; esta modalidad de contratación mantendrá las mismas condiciones laborales del personal que desempeña las mismas funciones, adicionalmente, es preciso señalar que esta vinculación acatando la calificación obreros servidores, resulta favorable al trabajador en cuanto a la escala remunerativa y demás beneficios de ley.(…)" (**ÉNFASIS ME PERTENECE)**

2.2.- Con fecha 14 de marzo de 2023, a través de casillero electrónico se ingresó el escrito en el que se informó del cumplimiento de la sentencia a la Autoridad competente solicitando en su parte pertinente que:

"(…) En vista de que en la sentencia constitucional se dispuso expresamente que se emita el "Nombramiento correspondiente en favor de Edmundo Rolando González Haro" ***de acuerdo al Concurso de Méritos y Oposición al que postuló****; es necesario informar a su autoridad que la emisión de un nombramiento corresponde únicamente a los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;* ***y, considerando que el cargo (Liniero – Proyectos) en el que fue declarado ganador el señor Edmundo Rolando González Haro de acuerdo con la Resolución de Calificación No. MRL-2010-000226 de 28 de junio de 2011, corresponde al grupo de "obreros" bajo el régimen del Código de Trabajo,*** *el cual inclusive conlleva mejores beneficios económicos amparados por el contrato colectivo, se ha emitido el contrato indefinido de trabajo conforme las características del cargo del concurso llevado a cabo por la institución.*

Por lo expuesto y toda vez que el señor Edmundo Rolando González Haro ha sido incorporado a la Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia constitucional, solicito que previo al pronunciamiento **EXPRESO** de la parte actora respecto al cumplimiento de la referida sentencia se archive la presente causa, esto con la finalidad de que a futuro NO se pretenda alegar un supuesto incumplimiento a causa de la confusión que existe entre la emisión nombramiento y contrato de trabajo según la característica del cargo ganado en el concurso de méritos y oposición (…)

2.6.Mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2023 a las 21h31, direccionado a la Subgerente Jurídico de la Corporación Eléctrica del Ecuador se solicita:

(…) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33, 34 del Reglamento de Admisibilidad de Casos y Trámites de Competencia de la Defensoría del Pueblo, vigente en la sustanciación del presente trámite defensorial, me permito indicar lo siguiente:

Dentro del proceso constitucional N° 17981-2019-01474, a través del cual el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, delegó el seguimiento al cumplimiento de sentencia constitucional, mismo que derivó al planteamiento de una Acción de Incumplimiento ante la Corte Constitucional, misma que recayó a conocimiento de la Jueza ponente, Teresa Nuques Martínez, en la causa No. 7-20-IS/22.

En la misma se ha dictado sentencia en los siguientes términos:

Aceptar la acción de incumplimiento de sentencia correspondiente al caso No. 7-20-IS, en razón de la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección No. 17981-2019-01474. Por lo tanto, SE DECLARA:

1.1. Que la primera medida de reparación contenida en la sentencia no se ha cumplido, toda vez que CELEC EP- TRANSELECTRIC no emitió el nombramiento correspondiente al concurso de méritos y oposición del cual resultó ganador el accionante29 y en su lugar suscribieron un contrato indefinido con periodo de prueba, por el cual posteriormente el accionante fue desvinculado de manera definitiva de la institución pública.

1.2. Que la segunda medida de reparación contenida en la sentencia no se ha cumplido, ya que el accionante fue vinculado a CELEC EP-TRANSELECTRIC, sin embargo, se lo hizo bajo una modalidad de contratación distinta y no bajo el nombramiento correspondiente, que se le debía emitir acorde a la sentencia constitucional.

En tal razón, se ordena que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric en el término de 60 días, cumplan con lo siguiente:

2.1. Emitir el nombramiento correspondiente a favor de Edmundo Rolando González Haro, conforme el concurso de méritos y oposición del cual resultó ganador y en los términos establecidos en la sentencia de fecha16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial deFamilia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.2. Reintegrar al accionante, Edmundo Rolando González Haro, a la entidad pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric con su nombramiento correspondiente30, en los términos establecidos en la sentencia de fecha 16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.3. Como medida de reparación económica se dispone que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric liquiden y paguen directamente al accionante los valores dejados de percibir por Edmundo Rolando González Haro desde que feneció el plazo de 15 días para el cumplimiento de la sentencia fecha 16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha hasta su reintegro.

De este rubro, se descontarán los valores ya percibidos por Edmundo Rolando González Haro cuando previamente trabajó para la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transeléctrico para cualquier otra entidad pública.

2.4. Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric inicien las acciones administrativas y legales contra de los funcionarios o funcionarias que, por acción u omisión, resulten responsables en el incumplimiento de la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección No. 17981-2019-01474.

2.5. Exhortar a la Defensoría del Pueblo para que realice el seguimiento de cumplimiento de la sentencia dentro de la acción No. 17981-2019-01474.

2.6. Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric, así como la Defensoría del Pueblo, en el término de 60 días informen a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia. (Énfasis añadido)

2.7. Se recuerda a las autoridades de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric la facultad de la Corte Constitucional del Ecuador prevista en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, en caso de incumplimiento de sentencias.

En ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia constitucional, conforme lo señala el numeral 2.6., de la misma, solicito comedidamente, se sirva brindarnos una respuesta oportuna y motivada referente a las disposiciones dadas en la referida sentencia, a fin de informar a la señora Jueza ponente, Dra. Teresa Nuques Martínez, sobre el cumplimiento de lo ordenado (…)

2.7. Con fecha 24 de marzo de 2023 a las 10h39, la Abg. Andrea Aguilar, Especialista Jurídico de Celec EP Transelectric, indicando

(…) A través del presente correo me permito adjuntar el informe de cumplimiento de sentencia y sus anexos en la SENTENCIA - 7-20-IS, para su conocimiento y trámite correspondiente (…)

2.8. Mediante correo electrónico de 27 de marzo de 2023 a las 08h16, direccionado a la Especialista Jurídico de CELEC EP TRANSELECTRIC, solicitando:

(…) Agradezco su oportuna respuesta.

Solicitaría por favor que a través de la Unidad de Talento Humano de su Institución nos puedan ampliar el informe en cuanto a la imposibilidad de otorgar nombramiento por disposición del ente Rector Ministerio de Trabajo, con la finalidad de culminar el informe para conocimiento de la Corte Constitucional, toda vez que solamente debo sustentar el análisis del cumplimiento como tal.

Adicionalmente considero que es importante que el informe cuente con respaldos de lo indicado, pues esto servirá de elemento de prueba para justificar y contrastar lo expuesto en su informe y evidentemente para el conocimiento de la Corte.

Quedo a la espera de su oportuna respuesta con la finalidad de cumplir con el plazo dispuesto por la autoridad constitucional, de ser pertinente hasta este día (…)

2.9. Con fecha 29 de marzo de 2023 a las 07h59, la servidora actuaria en el presente proceso, brinda respuesta informando en lo pertinente:

(…) De acuerdo a lo solicitado por usted en el correo precedente, me permito remitir por este medio el informe proporcionado por el Departamento de Talento Humano en cuanto a la imposibilidad de otorgar nombramiento por disposición del ente Rector Ministerio de Trabajo (…)

2.10. Mediante providencia N° 004-DPE-DPP-2023-010003-PCJM, se remite Informe realizado por esta Institución Nacional de Derechos Humanos sobre el Cumplimiento de Sentencia, en cuanto a las gestiones realizadas por la entidad accionada con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia

Escrito de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por la Mgt. Samantha Solano, Procuradora Judicial Transelectric Celec EP, Mgt. Zulema Vélez, Ab. Andrés Silva, Especialistas Jurídico de Transelectric, dan a conocer a la Corte Constitucional, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la causa N° 7-20-IS/22, indicando en lo pertinente:

(…) **c) Reintegro y otorgamiento de "Nombramiento" (2.1 y 2.2.):**

En relación a las medidas de reparación dispuestas en los numerales 2.1. y 2.2. de la Sentencia No. 7-20-IS/22, se recalca que:

Mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2023, se notificó la fecha de incorporación a laborar del Sr. Edmundo Rolando González Haro en cumplimiento a la Sentencia Nro. 7-20-1S/22. En dicho correo CELEC EP solicitó que el referido accionante se incorpore a trabajar el 13 de marzo de 2023. (Anexo 1)

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia judicial emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso Nro. 7-20-IS, la Unidad de Negocio Transelectric de CELEC EP suscribió con el señor Edmundo Rolando González Haro, el Contrato Indefinido de Trabajo Nro. CELEC-EP-TRA-CI-ool-2o23 (Anexo 2), a fin de incorporar al precitado ciudadano al cargo de Asistente Técnico 5 Liniero — Proyecto del Departamento de Construcciones de la

Subgerencia de Proyectos de Expansión, con una remuneración de UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $1.216,82) más los beneficios de ley que le corresponden, con sede de trabajo en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a partir del 13 de marzo de 2023.

Adicionalmente, es preciso recalcar que mediante Resolución de Calificación No. MRL-2010-000226 de 28 de junio de 2011 (Anexo 3), el Ministerio de Relaciones Laborales, realiza la calificación de obreras y obreros, amparados por el Código de Trabajo y de las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP -- Transelectric, de donde se determina que el personal que realiza actividades de Liniero, se encuentra catalogado dentro del grupo de obreros sujetos al Código de Trabajo, por lo que en su vinculación aplica un Contrato de Trabajo conforme normativa vigente.

En razón de lo expuesto, la vinculación del Sr. Edmundo González fue efectuada en observancia de la normativa interna vigente, mediante la emisión de un Contrato de Trabajo, con una remuneración superior a la establecida en la referida sentencia judicial, esto en aplicación de la Escala Salarial vigente en CELEC EP, para los puestos sujetos al régimen laboral de Código de Trabajo; con lo cual se han mejorado las condiciones laborales del servidor.

Finalmente, me permito informar que conforme se desprende de la certificación emitida por la Jefatura de Talento Humano, el señor Edmundo González ha superado el período de prueba y a la actualidad es servidor activo de la institución, se encuentra laborando en la institución con un contrato indefinido con el cargo de liniero en la Subgerencia de Proyectos de Expansión, con una remuneración mensual unificada de USD. 1216,80, más beneficios de ley bajo el régimen laboral de Código de Trabajo. (Anexo 4) Por lo tanto, ha quedado demostrado que hemos cumplido con otorgar el contrato que corresponde al Sr. Edmundo Rolando González Haro a conformidad del mismo y bajo la estabilidad laboral que la ley reconoce a este tipo de contratos.

Con lo anteriormente señalado, se evidencia que se ha dado cumplimiento a las medidas de reparación numerales 2.1. y 2.2. de la Sentencia No. 7-20-IS/22.

d) Liquidación de la reparación económica por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo (2.3.):

En relación a la medida de reparación dispuesta en el numeral 2.3 de la Sentencia No. 7-20-IS/22, se han realizado las siguientes gestiones:

Con fecha 11 de enero de 2023, se realizó el sorteo de ley y se signa al proceso judicial para la reparación económica con el Nro. 178112023-00060 (Anexo 4).

Con fecha 10 de marzo de 2023, el Tribunal Contencioso Administrativo dispuso:

"Se designa como perito a: TAFUR SANTAMARIA GALO XAVIER, teléfono: 022798565, celular: 0967969750, correo electrónico: GXAVIERTAFUR@HOTMAIL.COM, cédula 1710013218, perito calcado por el Consejo de la Judicatura, quien deberá determinar los valores a pagar al señor: GONZALO EDMUNDO GOZÁLEZ HARO, conforme la sentencia dictada. La perito designada se posesionará el día, 16 DE MARZO DEL 2023, LAS 11H30, en una de las Salas del Tribunal Contencioso Administrativo, ubicado en el sexto piso del Complejo Judicial Norte de la ciudad de Quito, concediéndole el término de 10 días para la presentación del informe solicitado, contados a partir de la fecha de su posesión".

Con fecha 30 de marzo de 2023 el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, notificó a la Corporación Eléctrica del Ecuador dentro del Juicio No. 17811-2023-00060, derivado de la acción de protección interpuesta por el señor González Haro Edmundo Rolando en contra de la CORPORACION ELÉCTRICA DEL ECUADOS CELEC EP, con lo siguiente: "(...) Agréguese al proceso el escrito que antecede. - En atención al mismo se dispone: Con el contenido del informe pericial de fecha 24 de marzo de 2023; las 13h14, presentado por: Galo Xavier Tafur Santamaría, perito asignado dentro de la presente causa, córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de 3 días, a fin de que se pronuncien al respecto. - El presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en e! artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico

(…) ".

Con fecha lo de abril de 2023, el Tribunal Contencioso Adminsitrativo dispuso:

"Con el contenido de las observaciones al informe pericial de fecha o6 de abril de 2023, las 16h54, presentado por el legitimado pasivo, Abg. Andréa Lucia Aguilar Arboleda, Procuradora Judicial del Gerente encargado de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELECEP, córrase traslado al perito asignada dentro de la presente causa, por el término de 3 días, a fin de que se pronuncien al respecto".

Con fecha 11 de abril de 2023, el legitimado activo interpone recurso de REVOCATORIA del auto de fecha, lo de abril de 2023, las 11h32, alegando que, el legitimado pasivo presentó sus observaciones de manera extemporánea.

Con fecha 11 de abril de 2023, el Tribunal Contencioso Administrativo rechaza la solicitud de revocatoria.

Con fecha 17 de abril del 2023, el Tribunal Contencioso Administrativo, determinó lo siguiente:

> "(..) Agréguese al proceso el escrito que antecede. - En atención al mismo y continuando con la respectiva sustanciación de la causa, el Tribunal considera:
>
> PRIMERO.- Conforme obra de autos, el perito designado en este proceso, Galo Xavier Tafur Santamaría , presentó su informe pericial, en el cual concluyó inicialmente que el valor total de la reparación económica correspondía a la cantidad de: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 76 CENTAVOS (US$ 52.155,76); valores que corresponden a la suma de: remuneraciones 20 agosto 2019 a 13 marzo 2023 (US$ 41.210,21); Décimo Tercer Sueldo (US$3.791,07), Décimo cuarto sueldo (US$ 1.467,12), Fondos de Reserva (US$ 3.791,07), vacaciones (US$ 1.896,29).
>
> SEGUNDO. - Con providencia de fecha 30 de marzo de 2023, las 15h19, se puso en conocimiento de las partes procesales el informe pericial referido por el término de 3 días, el mismo que fue observado por los legitimados de acuerdo al siguiente detalle:
>
> El legitimado activo, Edmundo Rolando González Haro, a través de su escrito de fecha 04 de abril del 2023, las 16h40, observa el informe pericial, en el siguiente sentido: "En cumplimiento a dicho mandato señalo, una vez revisado el informe pericial y en virtud que el mismo corresponde a la realidad procesal, NO TENGO OBSERVACIÓN ALGUNA, por lo tanto, solicito que el mismo sea aprobado y sus autoridades emitan el correspondiente AUTO RESOLUTORIO en virtud de lo establecido en el literal b.9 del artículo 7) de la Regla Jurisprudencial contenida en la Sentencia Constitucional N.- 011-16-SIS-CC", el cual es considerado por este Tribunal a través de auto de fecha 05 de abril del 2023, las 10h13.
>
> El legitimado pasivo, Gerente de la Unidad de Negocio Transelectric, Corporación Eléctrica del Ecuador Celec Ep, mediante escrito de fecha 06 de abril del 2023, las 16h54, presenta observaciones al referido informe pericial, con las cuales se corre traslado al perito asignado por el término de tres días, mediante auto de fecha 10 de abril del 2023, las 10h22. Mca. Galo Xavier Tafur Santamaría, en virtud de las observaciones efectuadas por CELEC EP, presenta su aclaración al informe pericial mediante escrito de fecha 13 de abril del 2023.-
>
> TERCERO: El Tribunal una vez revisado el informe pericial, observa que el referido profesional, Galo Xavier Tafur Santamaría, ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 224 del COGEP, por lo que se aprueba parcialmente el informe de fecha 24 de marzo del 2023, presentado por el perito designado mediante el sorteo respectivo, por lo que, el legitimado pasivo deberá pagar a: Edmundo Rolando González Haro, el valor de: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 47 CENTAVOS (US$ 50.259,47); valores que corresponden a la suma de: remuneraciones agosto 2019 a marzo 2023 (US$ 41.210,21); Décimo Tercer Sueldo (US$3.791,07), Décimo cuarto sueldo (US$ 1.467,12), Fondos de Reserva (US$ 3.791,07).
>
> Los valores por concepto de: a) Aporte personal IESS (11,45% sector público) (US$4.300,79); y; b) por concepto de Aporte Patronal de (US$ 5.529,59), serán directamente -depositados- a -la -institución- de -seguridad _social que corresponda, pues ya han sido descontados del monto total a cancelar a la legitimada activa.
>
> CUARTO: El Tribunal establece que los valores a ser cancelados como reparación económica al accionante son los que anteriormente se especificaron en el numeral precedente, y de conformidad a la sentencia N° 8-22- 1S/22, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se dispone remitir al Juez de la

Unidad de Origen, esto es, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la Parroquia Quitumbe Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que proceda a la ejecución respectiva dentro de la presente Reparación Económica asignada con el número 17811-2023-00060.

QUINTO: El legitimado pasivo deberá justificar documentadamente el pago al perito Galo Xavier Tafur Santamaría, en el término de hasta CINCO (5) DÍAS.

Se indica a las partes procesales que el presente Auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. - (...)"

Con fecha 24 de mayo de 2023, conforme consta en el comprobante de transferencia del Banco Central Nro. TRA-SPA-13n-23, en estado acreditado a favor del legitimado activo, Sr. Edmundo Rolando González Haro, se desprende que se ha realizado el pago por el valor de: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 47 CENTAVOS (US$ 50.259,47), en cumplimiento a la liquidación efectuada por el perito. (Anexo 5).

Con lo anteriormente señalado, se evidencia que se ha dado cumplimiento a la medida de reparación dispuesta en el numeral 2.3 de la Sentencia No. 7-20- IS/22.

e) Acciones Administrativas y legales en contra de los responsables del incumplimiento (2.4):

En relación con la medida de reparación dispuesta en el numeral 2.4 de la Sentencia No. 7-20-15/22, se han realizado las siguientes gestiones:

Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2023-4364-MEM de fecha i6 de julio de 2023 (Anexo 6), el Gerente General de la Corporación, dispuso al Director Administrativo Financiero (E) que: "se inicien las investigaciones correspondientes con la finalidad de determinar los responsables del incumplimiento de la sentencia referida en líneas anteriores, y cuyo resultado deberá ser informado a esta Gerencia en el término no mayor de 30 días, siendo necesario indicar que el proceso se ha encontrado bajo el patrocinio judicial y responsabilidad de la Unidad de Negocio Transelectric".

Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2023-4386-MEM de fecha 17 de julio de 2023 (Anexo 7), el director Administrativo Financiero de la Corporación señaló al Gerente General de CELEC EP: "G.) me permito informar que a partir de la presente fecha se han iniciado las investigaciones correspondientes para determinar los responsables del incumplimiento de la sentencia referida en líneas anteriores. Una vez que se cuente con el informe respectivo será remitido a su despacho en el plazo establecido".

Con lo antes señalado, actualmente nos encontramos identificando las circunstancias en las que se dio la ejecución de la sentencia, a fin de establecer las acciones administrativas o judiciales que corresponderían, no obstante, cabe puntualizar que la decisión de haberle otorgado un contrato respondió al cumplimiento de la normativa laboral dentro de las empresas públicas, dado que en razón a las funciones que desempeña el trabajador este está sujeto al Código de Trabajo. Por lo tanto, se evidencia que se ha dado cumplimiento a dicha medida de la Sentencia 7-20-15/22 en su apartado V de Decisión en el numeral 2.4.

Sobre el cumplimiento de sentencia.

2.9. Con fecha 11 de septiembre mediante escrito propuesto por el Dr. José Carlos García Cevallos abogado del accionante da a conocer a esta Institución Nacional de Derechos Humanos lo siguiente:

La Sentencia dictada por la Corte Constitucional determina varios puntos a ser cumplidos por la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC siendo estos:

“2.1. Emitir el nombramiento correspondiente a favor de Edmundo Rolando González Haro, conforme el concurso de méritos y oposición del cual resultó ganador y en los términos establecidos en la sentencia de fecha 16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.2. Reintegrar al accionante, Edmundo Rolando González Haro, a la entidad pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric con su nombramiento correspondiente30, en los términos establecidos en la sentencia de fecha 16 de abril de 2019, dictada

por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.3. Como medida de reparación económica se dispone que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric liquiden y paguen directamente al accionante los valores dejados de percibir por Edmundo Rolando González Haro desde que feneció el plazo de 15 días para el cumplimiento de la sentencia fecha 16 de abril de 2019, dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha hasta su reintegro. De este rubro, se descontarán los valores ya percibidos por Edmundo Rolando González Haro cuando previamente trabajó para la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric o para cualquier otra entidad pública.

2.4. Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y la Unidad de Negocio Transelectric inicien las acciones administrativas y legales en contra de los funcionarios o funcionarias que, por acción u omisión, resulten responsables en el incumplimiento de la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de la acción de protección No. 17981- 2019-01474".

Respecto al punto 2.1. de dicha sentencia, debo manifestar que por parte de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC se ha emitido el correspondiente Contrato de Trabajo Indefinido con Período de Prueba CELEC-EP-TRA-CI-001-2023, el mismo que he aceptado por cuanto yo soy obrero sometido al Código de Trabajo, por ende, un nombramiento no corresponde a la naturaleza del concurso de gane y que fue reconocido en la acción de protección, en tal virtud **ESTOY COMPLETAMENTE CONFORME CON LO SUSCRITO.**

Respecto al punto 2.2. de dicha sentencia, debo manifestar que efectivamente he sido reintegrado a mi puesto de trabajo desde el 13 de marzo de 2023 hasta la presente fecha bajo la figura anteriormente mencionada, en tal virtud **ESTOY COMPLETAMENTE CONFORME CON LO SUSCRITO.**

Respecto al punto 2.3. de dicha sentencia, debo manifestar que efectivamente la reparación económica se la ha realizado conforme a derecho pues la misma ha sido tramitada en el Contencioso Administrativo con el número 17811-2023-00060 y en ella se calculó lo correspondiente a las remuneraciones dejadas de percibir, las cuales han sido pagadas en su totalidad por la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, en tal virtud **ESTOY COMPLETAMENTE CONFORME CON LA REPARACIÓN ECONÓMICA.**

Respecto al punto 2.4. de dicha sentencia, como podrá observarse corresponde a gestiones propias de la Unidad de negocio TRANSELECTRIC frente a sus antiguas autoridades, por ende, no puedo pronunciarme respecto a esta situación.

PETICIÓN:

Por los antecedentes antes expuestos y en virtud que en referencia a mi situación se ha cumplido a cabalidad dicha sentencia, solicito se emita el correspondiente informe con los insumos y ratificaciones que he señalado.

2.10. Con fecha 09 de agosto de 2023, se ha propuesto el Acto Administrativo de Inicio, dentro del proceso Administrativo Sancionador N° 001-2023, a través del cual se ha iniciado el proceso administrativo sancionador a los servidores que incurrieron en omisiones para la desvinculación del accionante, en virtud de la disposición establecida en el numeral 2.4. de la sentencia de Acción de Incumplimiento N° 7-20-IS/22.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Del análisis de la documentación aportada por los sujetos procesales se puede colegir que por parte de la Empresa Pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Transelectric, se han realizado todas las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la Sentencia dictada por la Corte Constitucional a través de la Jueza Ponente, Dra. Teresa Nuques Martínez.

Por parte del accionante a través de su defensa técnica ha informado que esta conforme con las acciones que se han generado para cumplir la sentencia en cuanto a los puntos 2.1., 2.2., 2.3., es decir se ha dado cumplimiento integral a dichas disposiciones.

En ese contexto, se puede colegir que, de los recaudos procesales, la sentencia en sus partes medulares ha sido cumplida por parte de la entidad accionada. **(ÉNFASIS ME PERTENECE)**

En ese sentido, se ha reintegrado y vinculado al señor Edmundo González observando la normativa interna vigente, a través de la emisión de un Contrato de Trabajo Indefinido con Período de Prueba CELEC-EP-TRA- CI-001-2023, vigente desde el 13 de marzo de 2023, con la remuneración respectiva acorde al cargo y la normativa establecida para el efecto, período que ha sido cumplido por el accionante a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial, esto en aplicación de la Escala Salarial vigente en CELEC EP, para los puestos sujetos al régimen laboral de Código de Trabajo y que a la presente fecha se mantiene bajo la misma figura laboral, así como el pago de sus haberes respectivamente; por otro lado la Institución legitimada pasiva ha dado inicio a las acciones administrativas en contra de las personas servidoras que por omisión emitieron el acto administrativo objeto de la Acción de Protección N° 17981-2019-01474.

Con base en lo descrito, esta Delegación Provincial de Pichincha, dispone:

III.- DISPOSICIONES

3.1. Acumular el expediente defensorial N° CASO-DPE-1701-170102-7-2022-014246-MBCK al expediente defensorial N° CASO-DPE-1701-170102-7-2019-010003-PCJM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución N° 047-DPE-CGAJ-2022, a través de la cual se expide el Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo.

3.2. Informar a la Dra. Teresa Nuques Martínez, Jueza ponente Constitucional de la Corte Constitucional, así como a la Dra. Aída García Berni, secretaria general, sobre las acciones generadas por esta Institución Nacional de Derechos Humanos, para el cumplimiento de la disposición dictada dentro de la sentencia de Acción de Incumplimiento N° 7-20-IS, las mismas que se adjuntan al presente Informe para su mejor ilustración, conforme se hace referencia en los numerales 2.4 a 2.9. de esta Providencia, con la cual se justifica por parte de la entidad requerida el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente proceso constitucional.

3.3. Informar al señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quitumbe sobre las acciones generadas por esta Institución Nacional de Derechos Humanos, para el cumplimiento de la disposición dictada dentro de la sentencia de Acción de Incumplimiento N° 7-20-IS, derivada de la Acción de Protección N° 17981201901474, las mismas que se adjuntan al presente Informe para su mejor ilustración, conforme se hace referencia en los numerales 2.4 a 2.9. de esta Providencia, con la cual se justifica por parte de la entidad requerida el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente proceso constitucional.

3.4. Informar a la Dra. Teresa Nuques Martínez, Jueza ponente Constitucional de la Corte Constitucional; a la Dra. Aída García Berni, secretaria general; así como al señor al señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quitumbe, que, en caso de requerir posteriores actuaciones por parte de la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría de Pueblo, las mismas sean derivadas a la misma.

3.5. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos a través de las direcciones electrónicas: **bismark.moreano@dpe.gob.ec**; **paulo.jacome@dpe.gob.ec,** o en su defecto en las Oficinas de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra de Quito, Distrito Metropolitano, haciendo referencia al trámite defensorial N° CASO-DPE-1701-170102-7-2019-010003.

3.6. Notifíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL CHIMBORAZO GAON

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL CHIMBORAZO GAON
Fecha: 2023.09.29 16:52:14 -05'00'

Dr. Miguel Chimborazo Gaón
DELEGADO PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Notificaciones:

Señora Doctora
Teresa Nuques Martínez
Jueza Constitucional de la Corte Constitucional
Acción de incumplimiento N° 7-20-IS

Dra. Aída García Berni,
Actuaria en la causa N° 7-20-IS